



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4244-SPA-2673

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4 175-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4244-SPA-2673 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) cerca de una papelería hay dos perros, las cuales sufren de maltrato, los dos perros viven en el domicilio señalado (...) toda vez que uno de ellos, el que comúnmente está encadenado, presenta signos visibles de desnutrición, porque son perceptibles sus costillas, el otro perro presenta una lesión en la cabeza que no ha sido atendida ya que se encuentra sangrando, (...) no les dan de comer, los mantienen sucios y no cuentan con espacio para protegerse de las condiciones climáticas permitiendo que los perros se mojen (...) [Hechos que tienen lugar en calle Frente 7, sección P, edificio M, departamento 101, colonia Chinanpac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado, con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Ciudad Innovadora
Ciudad de Derechos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4244-SPA-2673

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4175 2021

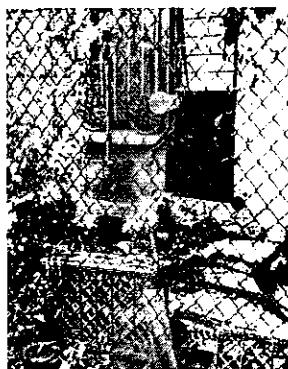
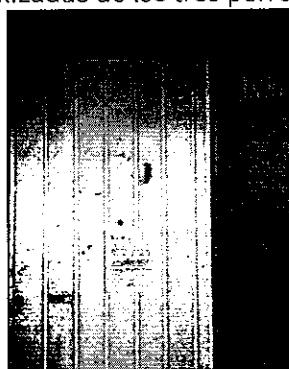
peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigos contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales en las dos primeras visitas después de tocar por algunos minutos a la puerta nadie atendió la diligencia, por lo que se procedió a dejar oficio por instructivo. En una tercera visita se constató la existencia de dos ejemplares caninos machos de 5 y 1 año de edad, los cuales responden al nombre de "Scooby" de raza pitbull y "Max" de raza mestiza, ambos cuentan con una condición corporal ideal, toda vez que no son observables protuberancias óseas y presentan recubrimiento de grasa con evidente pliegue abdominal; ambos se encuentran la mayor parte del tiempo en el patio, en el cual tienen una casa para perros, que de acuerdo a lo señalado por la persona responsable de los mismos, son alimentados con croquetas y comida casera dos veces al día. El ejemplar de nombre "Max", presentaba una herida en la cabeza, la cual ya estaba atendida y cicatrizando. Por otra parte, se informó al personal actuante que en el lugar habita otro canino hembra que por lo regular se encuentra en la calle, por lo que durante la citada diligencia no fue posible constatar su presencia.

En una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató a la canina, de talla chica, raza mestiza, de dos años de edad, que cuenta con una condición corporal ideal y tiene una casa para su resguardo, es alimentada con croquetas y comida casera dos veces al día, tiene un recipiente con agua limpia para su libre acceso; cabe señalar que durante la diligencia se constató que el canino de nombre "Max", ya presentaba completamente cicatrizada la herida de la cabeza.

Es de señalar que los caninos presentan un comportamiento relajado y se muestran atentos y dispuestos a juego ante el llamado de su propietario. Además, se exhibieron al personal de esta Entidad las cartillas de vacunación actualizadas de los tres perros.



Méndez 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4244-SPA-2673

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4 17 5 2021



Imágenes muestran el sitio referido en el escrito de denuncia

Cabe señalar que en el acuerdo de admisión, debidamente notificado, se le otorgó a la persona denunciante un término de 6 días hábiles a efecto de que presentara las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sin embargo, en el expediente del presente procedimiento no obran constancias que acredite la presentación de alguna prueba en la que evidencie actos de maltrato animal. De tal suerte que al encontrar al ejemplar canino en condiciones adecuadas de bienestar y no haber prueba en contrario, es posible dar por concluida la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Frente 7, sección P, edificio M, departamento 101, colonia Chinanpac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de tres ejemplares caninos, de los cuales una es hembra y dos machos de diferentes razas, tallas y edades, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tamaños y edades.
 - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsive.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Ciudad Innovadora
y de Derechos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4244-SPA-2673

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 41752021

- ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 2 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

2021-05-25 10:45:00

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

EOSH/YBH/EM/CSNR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO**

Página 4 de